

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., VÍA  
40 EXPRESS S.A.S. Y MANUEL ALBERTO VALERO URREA, ZULMA CONSTANZA  
CASTILLO FORERO Y ALBERTO VALERO CANO**

Este acto es celebrado entre los siguientes:

**I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

**LA PARTE SOLICITANTE O RECLAMANTE**

Está integrada por:

**MANUEL ALBERTO VALERO URREA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.207.507 de Cúcuta, domiciliado en la ciudad de Duitama, Boyacá, quien actúa en nombre propio, y en nombre y representación de sus hijos menores de edad CAMILA FERNANDA, ANGEL DAVID y CARLOS MANUEL VALERO CASTILLO, todos en calidad de demandantes en el proceso que se mencionará más adelante.

**ZULMA CONSTANZA CASTILLO FORERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.382.991 de Cúcuta, domiciliada en la ciudad de Duitama, Boyacá, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de sus hijos menores de edad CAMILA FERNANDA, ANGEL DAVID y CARLOS MANUEL VALERO CASTILLO, todos en calidad de demandantes en el proceso que se mencionará más adelante.

**ALBERTO VALERO CANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.228.790 de Cúcuta, domiciliado en la ciudad de Duitama, Boyacá, quien actúa en nombre propio y en calidad de demandante en el proceso que se mencionará más adelante.

**APODERADO DE LA PARTE SOLICITANTE O RECLAMANTE:**

**JAVIER ARTURO BECERRA PEÑA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.218.755 de Duitama y tarjeta profesional de abogado No. 260844 del C.S.J., en razón de su condición de apoderado especial con facultad de transigir, de conformidad con el mandato conferido en el proceso judicial que se especificará más adelante.

Cali - Av. 6A Bis #35N-100, Oficina 212, Cali, Valle del  
Cauca. Centro Empresarial Chipichape  
\*57 315 577 6206 - 602-6594075  
Bogotá - Carrera 11A # 94A-23, Oficina 201  
\*57 3173795688 - 601-7616436



ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIO 16  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.





**LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA**

Está integrada por:

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** entidad pública de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Transporte de Colombia. A continuación, se presenta su información relevante: Número de Identificación Tributaria (NIT): 900.902.591-7 Domicilio Principal: Calle 24A # 59-42, Edificio T3 Torre 4 Piso 2, Bogotá, D.C., Colombia

**VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, sociedad comercial debidamente constituida, identificada con el NIT No. 901.009.478-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., representada en este acto por **LAURENT BENOIT MARIE JOSEPH GHISLAIN**, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 7.359.216, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad.

**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad anónima debidamente constituida, identificada con el NIT No. 860.002.400-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C..

**COMPAÑÍA ASEGURADORA:**

**CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad anónima, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT No. 860.026.518-6, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.395.114, domiciliado y residente en Cali (Valle del Cauca), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a su condición de apoderado general con facultad de transigir de conformidad con el mandato conferido al interior del proceso judicial que más adelante se especifica.

Los intervinientes se podrán denominar partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

Cali - Av. 6A Bis #35N-100. Oficina 212. Cali, Valle del  
Cauca. Centro Empresarial Chipichape  
+57 315 577 6200 - 602-6594075  
Bogotá - Carrera 11A # 94A-23. Oficina 201  
+57 3173795688 - 601-7616436



**ESPACIO EN BLANCO**  
**NOTARIO 16**  
**DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**



## II. ANTECEDENTES

1. El día 14 de junio de 2017, a las 19:00 horas, en la vía Girardot – Bogotá, a la altura del kilómetro 97+800, en jurisdicción del municipio de Granada, Cundinamarca, el señor MANUEL ALBERTO VALERO URREA descendió de su vehículo y, al transitar sobre la berma o costado de la vía, cayó en una alcantarilla...
2. El señor MANUEL ALBERTO VALERO URREA sufrió lesiones personales, entre las cuales se encuentran: traumatismo en el cráneo frontal derecho, herida en la cara, ceja y párpado derecho de 5 cm, afectaciones en el hombro derecho, pierna derecha, fractura en el hueso sacro y en las vértebras de la región de la cadera y pelvis. Como consecuencia de estas lesiones, se le generaron incapacidades desde el 14 de junio hasta el 30 de octubre de 2017.
3. Los señores MANUEL ALBERTO VALERO URREA, ZULMA CONSTANZA CASTILLO FORERO, actuando y nombre propio y en representación de sus hijos menores CAMILA FERNANDA, ANGEL DAVID y CARLOS MANUEL VALERO CASTILLO; así como el señor ALBERTO VALERO CANO, por intermedio de su apoderado judicial JAVIER ARTURO BECERRA PEÑA, presentaron demanda ordinaria en contra de VÍA 40 EXPRESS S.A.S. y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI); la cual fue admitida por el JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, Sección Tercera, bajo el radicado número 11001333603420190017000.
4. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS fue vinculada al proceso precitado a través de un llamamiento en garantía formulado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), en sujeción a la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 1006603.
5. La compañía aseguradora ACE SEGUROS S.A., hoy CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., fue vinculada al proceso precitado a través de un llamamiento en garantía efectuado por VÍA 40 EXPRESS S.A.S., con base en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 22671.
6. La compañía aseguradora ACE SEGUROS S.A., hoy CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., expidió la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 22671, con vigencia comprendida entre el 1 de diciembre de 2016 y el 1 de diciembre de 2017, la cual fue tomada por VÍA 40 EXPRESS S.A.S. para asegurar la responsabilidad civil



**ESPACIO EN BLANCO**  
**NOTARIO 16**  
**DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**



extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado durante el desarrollo normal de sus actividades.

7. Para la fecha del accidente referenciado en numerales anteriores, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 22671 se encontraba vigente.

### III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos, para precaver y resolver de manera definitiva la controversia que existe entre las partes, estas proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes, de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 14 de junio de 2017 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole. En especial, se busca dar por terminado el proceso administrativo de reparación directa formulado ante el JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, Sección Tercera, bajo el radicado número 11001333603420190017000; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción. Para tal fin, se suscribe el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento accidental, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas jurídicas y entidades públicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios de los reclamantes, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para la parte reclamante.
3. Que la parte demandada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna en relación con la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 22671, con vigencia comprendida entre el 1 de diciembre de 2016 y el 1 de diciembre de 2017, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 14 de junio de 2017, descritos en el acápite de antecedentes, ni por los efectos de esos sucesos o

DEL CIRCULO DE LA VIDA

REPUBLICA DE PANAMA  
Raquel Cecilia  
NOTARIA PUBLICA

por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte reclamante o para otros o terceros.

4. Que las partes, mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas por los hechos ocurridos el 14 de junio de 2017, descritos en el acápite de antecedentes, o por sus efectos, sin dejar pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relacionadas con dichos hechos. En consecuencia, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se obligan incondicionalmente a transigir y a abstenerse de promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
5. Que la parte reclamante declara que no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente.
6. Que las partes reconocen que la declaración hecha por **LA PARTE RECLAMANTE** en los numerales anteriores constituye la causa en virtud de la cual **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** y **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** aceptan y celebran este acuerdo con aquella.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto por solución.

#### IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a lo dispuesto en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes y/o frente a terceros, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes por **LA PARTE RECLAMANTE**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento por la ocurrencia de los hechos del 14 de junio de 2017, descritos en el acápite de antecedentes.

De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, sin limitarse a lo descrito, y aquellas que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil, administrativa o legal en general generada por dichos hechos. Se pone así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar. Por ende, **LA PARTE**



Cali - Av. 6A Bis #35N-100. Oficina 212, Cali, Valle del  
Cauca, Centro Empresarial Chipichape  
+57 315 577 6200 - 602-6594075  
Bogotá - Carrera 11A # 94A-23, Oficina 201  
+57 3173795688 - 601-7616436



**G HERRERA**  
ABOGADOS & ASOCIADOS

4

ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIO 16  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, P. C.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ  
NOTARIA PRIMERA  
Rafael Caceres

NOTARIA 15 DE BOGOTÁ  
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ  
M. V. G.

**RECLAMANTE** desiste y renuncia libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso aquellas expresadas al interior del Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, Sección Tercera, bajo el radicado número 11001333603420190017000. Asimismo, renuncia a cualquier otro derecho o reclamo que pudiese hacer, que estuviere pendiente de llevarse a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a los perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los hechos y sus secuelas.

Este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, así como aquellos que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente. Por esta razón, se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito. Por lo tanto, la suma acordada incluye el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas, agencias en derecho y los honorarios de abogados, entre otros.

**SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN.** No obstante que **LA PARTE RECLAMADA** ha argumentado que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza, ni en relación con la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 22671, con vigencia comprendida entre el 1 de diciembre de 2016 y el 1 de diciembre de 2017, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 14 de junio de 2017, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de dichos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes, con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de las demandadas y la aseguradora, y por ende, con el surgimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$240.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso administrativo de reparación directa aludido de forma precedente, la cual será pagada por **LA PARTE RECLAMADA**.

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por **LA PARTE RECLAMANTE**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LA PARTE RECLAMANTE** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

**TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO.** Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:



Calí - Av. 6A Bis #35N-100, Oficina 212, Cali, Valle del  
Cauca, Centro Empresarial Chipichape  
+57 315 577 6200 - 602-6594075  
Bogotá - Carrera 11A # 94A-23, Oficina 201  
+57 3173795688 - 601-7616436

**GHA**  
ABOGADOS & ASOCIADOS

ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIO 15  
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.



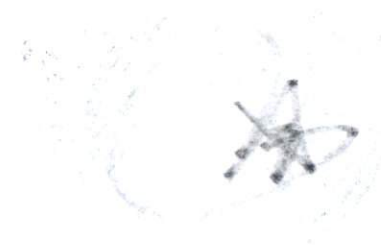
- A. La suma de **DOSCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$203.000.000)** se pagará por parte de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** al señor **JAVIER ARTURO BECERRA PEÑA**, mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 334087095 de la institución financiera BBVA, la cual figura a nombre del señor **JAVIER ARTURO BECERRA PEÑA**, apoderado de los demandantes **MANUEL ALBERTO VALERO URREA, ZULMA CONSTANZA CASTILLO FORERO**, sus hijos menores **CAMILA FERNANDA, ANGEL DAVID y CARLOS MANUEL VALERO CASTILLO** y el señor **ALBERTO VALERO CANO**, quienes aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma mencionada al inicio del párrafo sea realizado a dicha cuenta bancaria a nombre del señor **JAVIER ARTURO BECERRA PEÑA**.

La suma señalada será pagada por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35 N – 100, Oficina 212, de la ciudad de Cali y al correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co), de los siguientes documentos:

- A. 1. Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción, debidamente firmados por los señores **MANUEL ALBERTO VALERO URREA, ZULMA CONSTANZA CASTILLO FORERO, ALBERTO VALERO CANO** y su apoderado, **JAVIER ARTURO BECERRA PEÑA**. 2. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT), debidamente diligenciado con huella y firma del señor **JAVIER ARTURO BECERRA PEÑA**. 3. Constancia de remisión del memorial de desistimiento de la demanda contencioso-administrativa con pretensiones de reparación directa Radicado 11001333603420190017000, remitido desde el correo electrónico del apoderado y firmado por la PARTE RECLAMANTE y su apoderado, **JAVIER ARTURO BECERRA PEÑA**. 4. Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No. 334087095 de la institución financiera BBVA, la cual figura a nombre del apoderado del demandante, **JAVIER ARTURO BECERRA PEÑA**. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de LA PARTE RECLAMANTE, así como la de su apoderado, el abogado **JAVIER ARTURO BECERRA PEÑA**."
- B. La suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$37.000.000)** se pagará por parte de **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** al señor **JAVIER ARTURO BECERRA PEÑA**, mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 334087095 de la institución financiera BBVA, la cual figura a nombre del señor **JAVIER ARTURO BECERRA PEÑA**, apoderado de los demandantes **MANUEL ALBERTO VALERO URREA, ZULMA CONSTANZA CASTILLO FORERO**, sus hijos menores **CAMILA FERNANDA, ANGEL DAVID y CARLOS MANUEL VALERO CASTILLO** y el señor **ALBERTO VALERO CANO**, quienes aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio



**ESPACIO EN BLANCO**  
**NOTARIO 16**  
**DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, C.D.**



del párrafo sea realizado a dicha cuenta bancaria a nombre del señor **JAVIER ARTURO BECERRA PEÑA**.

La suma señalada será pagada por el **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, así:

La suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$37.000.000)** se pagará a más tardar dentro de los quince **(15) días hábiles** siguientes al recibo en el correo electrónico de los siguientes documentos: 1. Formato de creación de proveedor debidamente diligenciado con huella y firma del señor **JAVIER ARTURO BECERRA PEÑA**; 2. Certificación bancaria de la **Cuenta de Ahorros No. 334087095** de la institución financiera **BBVA**, la cual figura a nombre del apoderado del demandante, **JAVIER ARTURO BECERRA PEÑA**; 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **LA PARTE RECLAMANTE**, así como la de su apoderado, el abogado **JAVIER ARTURO BECERRA PEÑA**; y 4. **RUT** del señor **JAVIER ARTURO BECERRA PEÑA**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La recepción completa de los documentos referidos en los literales A y B de la presente cláusula, constituyen una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** y del **VÍA 40 EXPRESS S.A.S**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** **LA PARTE RECLAMANTE** deberá radicar, para efectos del pago, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de transacción, el escrito mediante el cual desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda y solicita la terminación del proceso por desistimiento y archivo definitivo del Medio de Control de Reparación Directa formulado ante el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Sección Tercera, bajo el radicado número 11001333603420190017000. Esta solicitud de terminación por desistimiento y archivo definitivo se presentará frente a la totalidad de las entidades demandadas, esto es, **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** y **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en virtud del presente acuerdo transaccional. **LA PARTE RECLAMANTE** deberá manifestar que renuncia de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

**PARÁGRAFO TERCERO:** **LA PARTE RECLAMANTE** acepta que, en todo caso, **LA PARTE RECLAMADA** podrá aportar el presente contrato de transacción para efectos de solicitar la terminación definitiva del Medio de Control de Reparación Directa impetrado ante el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Sección Tercera, bajo el

ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIO 16  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



radicado número 11001333603420190017000.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

**CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO.** Los señores **MANUEL ALBERTO VALERO URREA, ZULMA CONSTANZA CASTILLO FORERO**, en nombre propio y en representación de sus hijos menores **CAMILA FERNANDA, ANGEL DAVID y CARLOS MANUEL VALERO CASTILLO** y el señor **ALBERTO VALERO CANO**, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que autoriza que el pago del dinero que le corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y VIA 40 EXPRESS**, sea efectuada a nombre del abogado **JAVIER ARTURO BECERRA PEÑA** apoderado de **LA PARTE RECLAMANTE**, a la cuenta bancaria indicada en la cláusula tercera del presente contrato.

**QUINTA. DECLARACIONES. LA PARTE RECLAMANTE** declara y hace constar: **1.** Que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar, por lo cual manifiesta su aceptación del acuerdo y del pago que se realizará según este contrato, sin que quede ningún concepto pendiente de resarcimiento. **2.** Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales, inmateriales o de cualquier otra índole que pudieran derivarse o sobrevenir de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil anteriormente identificado y sin limitarse a este, satisfaciendo completamente todas las pretensiones o reclamaciones formuladas o que se pudieran efectuar separadamente. **3.** Que se obliga a no reclamar o demandar de las otras partes de este acto ninguna indemnización adicional o posterior a lo aquí transigido. **4.** Que declara a paz y salvo y libera de toda responsabilidad a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No. 860.026.518-6, y a **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.009.478-6, a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**, a **LA PREVISORA S.A.**, identificada con NIT No. 860.002.400-2, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. **5.** Que con el pago estipulado que recibirá, quedan resarcidas completamente sus pretensiones administrativas, civiles y/o penales y, por tal motivo, renuncia o desiste expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstiene de iniciar otras en contra de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., VÍA 40 EXPRESS S.A.S., la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, LA PREVISORA S.A.,**

Handwritten mark resembling a stylized 'X' or '4' inside a circle.

ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIO 16  
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.



o de cualquier tercero asociado con lo ocurrido. **6.** Que, en cualquier caso, **LA PARTE RECLAMANTE**, respecto de los hechos aquí mencionados, se compromete a defender los intereses de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., VÍA 40 EXPRESS S.A.S., la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI y LA PREVISORA S.A.,** coadyuvando lo pactado y efectuando cualquier excepción o defensa necesaria ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. **7.** Que autoriza a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y a VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponerla en relación con el pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos expuestos en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o esté adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, sin dejar conceptos pendientes.

**SEXTA.** En este estado, **LA PARTE RECLAMANTE** y su apoderado manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **LA PARTE RECLAMADA**, por los daños indemnizables, de manera que solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, ya sea a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., a VÍA 40 EXPRESS S.A.S., a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, a LA PREVISORA S.A.,** o a cualquier otro tercero, dado que **LA PARTE RECLAMANTE** hace extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

**SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS.** Este contrato de transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la transacción, así: *"La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia"* y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

**OCTAVA. INDEMNIDAD.** **LA PARTE RECLAMANTE**, bajo la gravedad de juramento, manifiesta expresamente que, es la única persona con derecho a ser resarcida o que podría reclamar una indemnización, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirma que, no existe otra

**ESPACIO EN BLANCO**  
**NOTARIO 16**  
**DEL CIRCULO DE DOCOTÁ, D.C.**



*[Handwritten signature]*

persona que pueda alegar derecho alguno o que tenga derecho a reclamar una indemnización por los hechos ocurridos el 14 de junio de 2017, descrito en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **LA PARTE RECLAMADA**, acepta y celebra este contrato. En razón de ello, **LA PARTE RECLAMANTE** se compromete a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LA PARTE RECLAMANTE** garantiza que será quien indemnice a esas personas que eventualmente se presenten.

**NOVENA. ACEPTACIÓN.** Presente en este contrato, el abogado **JAVIER ARTURO BECERRA PEÑA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.218.755, domiciliado y residente en la ciudad de Duitama (Boyacá), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 260844 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de **LA PARTE RECLAMANTE**, manifiesta expresamente que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos y alcance a sus mandantes.

Cualquier modificación de este contrato transaccional sólo será válida si las partes y sus respectivos integrantes o intervinientes, la hacen y suscriben debidamente por escrito.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día veinticinco (25) de octubre dos mil veinticuatro (2024).

Cali - Av. 6A Bis #35N-100, Oficina 212, Cali, Valle del  
Cauca, Centro Empresarial Chipichape  
+57 315 577 6200 - 602-6594075  
Bogotá - Carrera 11A # 94A-23, Oficina 201  
+57 3173795688 - 601-7616436

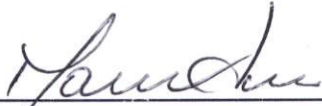
**GHA**  
ABOGADOS & ASOCIADOS



**ESPACIO EN BLANCO**  
**NOTARIO 16**  
**DEL CIRCULO DE BOCOTÁ, D.C.**

*[Handwritten signature]*

LA PARTE SOLICITANTE O RECLAMANTE:



**MANUEL ALBERTO VALERO URREA**

C.C. No. 88.207.507

NOTARIA PRIMERA DUITAMA BOYACA  
FIRMA AUTENTICADA

Quien obra en nombre propio y en nombre de sus hijos menores CAMILA FERNANDA,  
ANGEL DAVID y CARLOS MANUEL VALERO CASTILLO



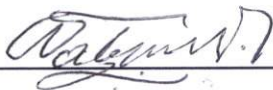
**ZULMA CONSTANZA CASTILLO FORERO**

C.C. No. 60.382.991

NOTARIA PRIMERA DUITAMA BOYACA  
FIRMA AUTENTICADA

Quien obra en nombre propio y en nombre de sus hijos menores CAMILA FERNANDA,  
ANGEL DAVID y CARLOS MANUEL VALERO CASTILLO

NOTARIA PRIMERA DUITAMA BOYACA  
FIRMA AUTENTICADA



**ALBERTO VALERO CANO**

C.C. No. 13.228.790

Cali - Av. 6A Bis #35N-100. Oficina 212. Cali, Valle del  
Cauca. Centro Empresarial Chipichape  
\*57 315 577 6200 - 602-6594075  
Bogotá - Carrera 11A # 94A-23. Oficina 201  
\*57 3173795688 - 601-7616436

**GHA**  
ABOGADOS & ASOCIADOS

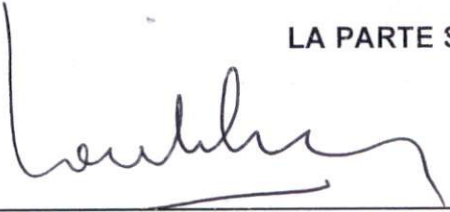
**ESPACIO EN BLANCO**  
**NOTARIO 16**  
**DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

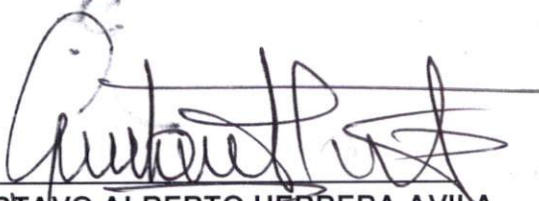


  
**JAVIER ARTURO BECERRA PEÑA**  
C.C. No. 7.218.755  
T.P. No. 260844 del C.S. de la J.  
Apoderado

NOTARIA PRIMERA DUITAMA BOYACA  
FIRMA AUTENTICADA

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

  
**VÍA 40 EXPRESS S.A.S.:**  
**LAURENT BENOIT MARIE JOSEPH**  
**GHISLAIN**  
C.E. No. 7359216  
Representante Legal

  
**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**  
C.C. No. 19.395.114  
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.  
Apoderado General  
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.



Cali - Av 6A Bis #35N-100. Oficina 212. Cali, Valle del  
Cauca. Centro Empresarial Chipichape  
\*57 315 577 6200 - 602-6594075  
Bogotá - Carrera 11A # 94A-23. Oficina 201  
\*57 3173795688 - 601-7616436

### DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE DUITAMA BOYACÁ COMPARECÍO:

Javier Arturo Becerra Peña IDENTIFICADO CON  
C.C. 2.218.755 EXPEDIDA EN Duitama

Y DECLARO: QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO  
QUE LA FIRMA QUE EN EL APARECE ES DE SU PUÑO Y LETRA

FECHA: 28 OCT 2024

EL DECLARANTE

ND

Raquel Cecilia Oyuela Páramo  
Notaria

### DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE DUITAMA BOYACÁ COMPARECÍO:

Zulma Constanza Castillo Fajardo IDENTIFICADO CON  
C.C. 60.382.991 EXPEDIDA EN Cucuta

Y DECLARO: QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO  
QUE LA FIRMA QUE EN EL APARECE ES DE SU PUÑO Y LETRA

FECHA: 06 NOV 2024

EL DECLARANTE

ND

Raquel Cecilia Oyuela Páramo  
Notaria

### DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE DUITAMA BOYACÁ COMPARECÍO:

Manuel Alberto Valeio Uribe IDENTIFICADO CON  
C.C. 88.207.507 EXPEDIDA EN Cucuta

Y DECLARO: QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO  
QUE LA FIRMA QUE EN EL APARECE ES DE SU PUÑO Y LETRA

FECHA: 06 NOV 2024

EL DECLARANTE

ND

Raquel Cecilia Oyuela Páramo  
Notaria

### DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE DUITAMA BOYACÁ COMPARECÍO:

Alberto Valeio Cano IDENTIFICADO CON  
C.C. 13.228.790 EXPEDIDA EN Cucuta

Y DECLARO: QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO  
QUE LA FIRMA QUE EN EL APARECE ES DE SU PUÑO Y LETRA

FECHA: 06 NOV 2024

EL DECLARANTE

ND

Raquel Cecilia Oyuela Páramo  
Notaria

Laurent Benoit Marie Joseph Ghislain Cavois



Se autoriza de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3° de la Resolución 14081 del 31 de Diciembre de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

16

NOTARÍA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Compareció:

LAURENT BENOIT MARIE JOSEPH GHISLAN CAVROIS  
Quien se identificó con: C.E. 7359216

Y declaro que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y que el contenido es cierto. De conformidad con el Art. 68 del decreto ley 960 de 1970.

Bogotá D.C. 12-Nov-2024  
Siendo las 03:13 PM



JANNETH ROCÍO SANTACRUZ NOTARIA 16  
(E) DE BOGOTÁ D.C.

